DICTAMEN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Loma Plata, 3 de agosto de 2020

Sr. Walter Stockl
Intendente Municipal
Presente:

Referencia: Modificación del Contrato N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL ALMUERZO ESCOLAR" LCO N° 1/2020, con ID N° 374107.

VISTO:

Las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (CIVID-19), en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dichas medidas se ha dispuesto la suspensión de las clases en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus, para garantizar el bienestar de los estudiantes, personal docente y comunidad educativa en general;

Que, ante tales circunstancias, resulta necesario arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de garantizar los derechos de la alimentación y salud del estudiante.

Que, por Resolución N° 351/2020 del Ministerio de Educación y Ciencias se autoriza a las Gobernaciones y Municipalidades a coordinar con la Dirección de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica del MEC, el proceso de entrega de kits a los estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19, en el territorio nacional.

Que, por Nota N° 153/2020 la Municipalidad de Loma Plata ha solicitado al Ministerio de Educación y Ciencias, la adopción, como medida de urgencia la sustitución del menú cíclico inicialmente aprobado por el MEC por Kits básico de alimentos no perecederos, a ser distribuido a los alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar de las distintas escuelas educativas del distrito. El Ministerio de Educación y Ciencias ha respondido favorablemente por NOTA DEA N°: 960/2020 autorizando a la Municipalidad de Loma Plata la modificación del proyecto para la entrega de productos para la elaboración del almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para entregar Kits de alimentos no perecederos, en el marco de la emergencia sanitaria y una

Lic. Armanda Acosta
U.O.C.
Municipalidad de Loma Plata

vez terminada la misma, las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a treves de la Guía Rápida de Contrataciones Públicas para hacer frente a la emergencia sanitaria CIVID-19, autoriza la modificación de contratos vigentes para la provisión de productos para la elaboración del almuerzo escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de KITS de alimentos no perecederos, con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.

Que, la Ley 2051/2003 de Contrataciones Publicas en su Art. 5 inc. b) DERECHOS DE LAS CONTRATANTES DISPONE.... Las Contratantes gozan de los siguientes derechos...*b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*; tomando en cuenta y a la vez en consideración a lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: la Constitución Nacional en su Artículo 54 De la Protección al niño, establece*: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente*, así mismo en su Articulo 75 dispone: DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos, la Ley Nº 1680 / CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA **Artículo 3°. -** DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR...*Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo,* así mismo en *su **Artículo 4°.-** DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA...Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente.*

Que, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia del COVID-19 las clases en todo el territorio nacional, han sido suspendidas desde el 11 de marzo del 2020 y una fecha incierta de vuelta a clases, siendo contabilizados 23 días de escolaridad por mes en los que los niños no serán beneficiados con el aporte nutricional del almuerzo escolar, afectos de determinar el monto que implica dicha situación plasmada en Kits de alimentos no perecederos para cada uno de los alumnos beneficiarios, la Nutricionista encargada del proyecto de alimentación escolar, en trabajo

Lic. Armanda Acosta
U.O.C.
Municipalidad de Loma Plata

conjunto con la Secretaria general y la Dirección de Educación de la Municipalidad han realizado los siguientes cálculos:

Cantidad de alumnos beneficiarios conforme a la Micro planificación	537
Días de escolaridad suspendidos por pandemia	135
Precio unitario por ración Gs.	3341

JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO REALIZADO

Que, habiendo dentro del presente contrato productos no perecederos para la elaboración del almuerzo escolar con el ID N° 374107, adjudicado a la empresa FITRA S.R.L., y que el proceso de evaluación del mismo se había realizado en tiempo y forma por el Comité de Evaluación de Ofertas se decidió con la máxima autoridad respetar los precios de dichos productos.

Que habiendo otros productos que eran necesarios agregar a fin de cumplir con el valor nutricional que se necesita se solicitó a la empresa adjudicada la cotización de los alimentos no perecederos no previstos en el contrato firmado y que fueron recomendados por el MEC, para la composición de Kits de alimentos. La misma ha acercado el listado de dichos productos, disponibles en el mercado para pronta entrega atendiendo a la situación de la pandemia COVID-19. Los productos presentados, así como los precios de los mismos fueron analizados por el Comité de Evaluaciones, estando los mismos dentro del rango de los precios unitarios de mercado. El listado de los productos que compondrá cada Kits es la siguiente:

PRODUCTOS	CANTIDAD
Arroz tipo I	3
Poroto	1.04
Sal de 50 gr.	0.16
Fideo Surtido	2.01
Aceite de 900ml	0.91
Azúcar	1.024
Harina de trigo	1.024
Sardina 125 gr.	2.5
Galleta seca	1.024
Extracto de tomate	3

POR TANTO:

En estas condiciones y por los fundamentos expuestos más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Loma Plata, sugiere la Adenda Modificatoria N° 01/2020 y en consecuencia modificar las condiciones del contrato original para la provisión de productos para la elaboración del almuerzo escolar, en cuanto al cambio de modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos a los alumnos beneficiarios del programa, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del

Lic. Armanda Acosta
U.O.C.
Municipalidad de Loma Plata

COVID-19, entre la Municipalidad de Loma Plata y la empresa FITRA SRL con RUC N° 80020224-4, domiciliada en Denis Roa c/4 de Julio, República del Paraguay, representada para este acto por el Señor Rogger Marcelo Villalba, con Cédula de Identidad N° 3.530.650.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad.

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
U.O.C.
BOQUERON

Lic. Armanda Acosta
Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Loma Plata